



RESOLUCIÓN No. 1359 DE 2026

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA “

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículo 9 al 14 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la ...“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”...
- 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.
- 3.- El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega.
- 4.- Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
- 5.- Que, de conformidad con lo anterior, es necesario emplear herramientas otorgadas legalmente como la delegación, que hacen más eficiente el actuar de las entidades públicas, transfiriendo el ejercicio de funciones, en cabeza del orden mandatario, territorial y asignándolas en servidores de esta entidad.
- 6.- Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Comité de Verificación y Seguimiento al cumplimiento del fallo proferido dentro de la Acción Popular radicada bajo el No. 81-001-33-33-002-2017-00302-00, ejerciendo la representación institucional con plenas facultades, incluyendo el derecho a voz y voto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 7.- Que, en armonía con lo antes dispuesto, el profesional de la Secretaria de Planeación Departamental de Arauca, resulta ser el profesional idóneo para realizar las actividades necesarias y representar al departamento en dicha sesión.



**“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA
ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA “**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al Ingeniero GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL, quien actualmente se desempeña como Secretario de Planeación Departamental, para que Asista y participe en las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Comité de Verificación y Seguimiento al cumplimiento del fallo proferido dentro de la Acción Popular radicada bajo el No. 81-001-33-33-002-2017-00302-00, ejerciendo la representación institucional con plenas facultades, incluyendo el derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO. En desarrollo de la presente delegación, el funcionario designado mediante el presente acto administrativo queda plena y ampliamente facultado para representar al Gobernador del Departamento de Arauca en el Comité de Verificación y Seguimiento al cumplimiento del fallo proferido dentro de la Acción Popular radicada bajo el No. 81-001-33-33-002-2017-00302-00, intervenir en las deliberaciones, emitir voto y realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones propias de dicha representación.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo de la presente delegación, al Secretario de Planeación Departamental de Arauca, remitirá al Gobernador las actas, dentro de los cinco (5) días hábiles a la firma de la correspondiente reunión.

ARTICULO TERCERO: La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al funcionario referido en el artículo primero, debiendo entregarle copia autentica de este documento a efectos de demostrar, ante los entes a que haya lugar, las facultades que le han sido delegadas.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su conocimiento y deroga cualquiera que en igual o menor jerarquía le sea contraria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca,

26 MAR 2026


RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó y aprobó	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal del Despacho	